



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡el postito a la primera!*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1539 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 NOV. 2021

**VISTO:** el Expediente N°050-2021150545, que contiene el Informe N°88-2021-GRSM-DRE/UGEL-M/RR.HH de fecha 29 de setiembre de 2021, en un total de sesenta y seis (66) folios útiles; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Carta N°57-2021-GRSM-DRE-UGEL-M/RR.HH de fecha 13 de setiembre de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, determina que la solicitud de vacaciones del señor José Carlos Pintado Mendoza recae en improcedente; en consecuencia, con Escrito S/N de fecha 23 de setiembre de 2021, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Carta N°57-2021-GRSM-DRE-UGEL-M/RR.HH, según los siguientes fundamentos:

- *La interpretación es inaudita e insólita, denegando su solicitud por no haber ingresado a la UGEL – Moyobamba mediante concurso público; la misma que no resulta ser de*



## Resolución Directoral Regional

N.º 1539 -2021-GRSM/DRE

esa manera, puesto que, en el artículo 28 del Reglamento del D.Leg. 276, Ley de la Carrera Administrativa, que señala **“el ingreso a la administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso”**, no siendo accesible la solicitud de vacaciones.

- La apelada menciona el artículo 2º de la Ley N°31131, literal c) establece, **haber ingresado a la institución mediante concurso público** (...) siendo este concordante con el artículo 12 D.Leg. N°276 numeral d) **Presentarse y ser aprobado con el concurso de admisión;**



Que, con Informe N°88-2021-GRSM-DRE/UGEL-M/RR.HH de fecha 29 de setiembre de 2021, suscrito por la Abog. Marisol Sofía Mundaca López, en calidad de Responsable del Área de Recursos Humanos de la UGEL Moyobamba, donde señala que el mencionado trabajador no ingresó a laborar a la Dirección Regional de Educación San Martín/Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín mediante concurso público; por lo que, este tipo de contrataciones son excepcionales, y deben estar sujetas a la disponibilidad presupuestal de la entidad, siendo que no está constituido como plazas orgánicas ni está asignada presupuestalmente por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Conforme con el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS, que establece: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”*

En ese sentido, corresponde al Director Regional de Educación de San Martín pronunciarse respecto al recurso impugnatorio del administrado, para lo cual se tiene que entre los antecedentes de la Carta N°57-2021-GRSM-DRE-UGEL-M/RR.HH obra el Informe Legal N°0076-2021-GRSM-DRE-DO-OO/UGA de fecha 06 de setiembre de 2021 emitido en relación al presente caso, donde determinan que el recurrente fue contratado para labores temporales y por periodos, que no ingresó a laborar por concurso público de méritos como lo establece el D.Leg. 276 y su reglamento, ya que, la plaza en la cual fue contratado está supeditada a la existencia de recursos presupuestales de la misma entidad, por lo que no constituyen plazas orgánicas con asignación presupuestal desde el Ministerio de Economía y Finanzas, además que el trabajador no cumple con la prestación efectiva de labores de 12 meses durante los periodos mencionados;

De conformidad con el D.Leg. 276, D.S N°005-90-PCM; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

**SE RESUELVE:**



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*el pueblo es la primera*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1539 -2021-GRSM/DRE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Carta N°57-2021-GRSM-DRE-UGEL-M/RR.HH, presentado por el señor José Carlos Pintado Mendoza, identificado con DNI N°00860888, según los fundamentos expuestos en el Informe Legal N°0076-2021-GRSM-DRE-DO-OO/UGA y la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme el artículo 228º del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, mediante la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, la presente resolución al interesado de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación



*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
MEHS/AJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



Moyabamba, 29 / NOV / 2021

*Lindaura Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.N. 130037000

.....  
ADDITIONAL INFORMATION  
.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....  
.....